

**RESOLUCION No. 864
(21 NOVIEMBRE 2017)**

“Por medio de la cual decide una solicitud de Aprovechamiento Forestal”

LA SUSCRITA COORDINADORA DE GRUPO PROVIDENCIA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA- SEDE PROVIDENCIA - EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 082 DEL 19 DE FEBRERO DE 1999, LA LEY 99 DE 1993; LA LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto X No. 436 de 17 de noviembre 2017, se dio inicio a la solicitud presentada por la señora **ENILDA VERONICA CHAMORRO BRITTON**, identificada con la cedula No. 23.249.293 expedida en la Isla de Providencia, para realizar la tala X de un (01) Cotton Tree- Ceiba Pentandra ubicado en un predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-20884, sector de Bottom House, Isla de Providencia.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **ENILDA VERONICA CHAMORRO BRITTON**, el día 21 de noviembre 2017,

Que remitida la solicitud al Grupo de Control y Vigilancia, previa visita técnica, se emitió el informe de visita técnico No. 048 del 21 de noviembre 2017, de acuerdo con el cual es recomendable realizar la poda controlada de los árboles.

“(…)

Desarrollo de la Visita:

Se realizó la respectiva visita al predio de la señora Enilda Chamorro, encontrando un árbol de ceiba a la entrada del predio, que limita con la vía circunvalar hacia el NW y cuya topografía esta entre los 20 y 30°. En la entrada se encuentra una vivienda cuya estructura es en madera, pero el piso se encuentra es una combinación de madera y concreto y una cisterna. El árbol en mención, está ubicado en el costado sur a unos 2m de dicha vivienda; durante la inspección se constato que efectivamente la gran mayoría de las raíces del árbol están dirigidos hacia dicha estructura, observando agrietamiento en la terraza y la pared del baño. La cisterna no contiene agua debido a que su estructura se encuentra totalmente agrietado. Algunas partes del árbol se encuentra en regular estado debido a que tiene varias partes en su tronco y su fuste con deterioro (putrefacción). Por otro lado las ramas superiores del árbol se encuentran en dirección a la cubierta de la vivienda.

Los raíces del árbol que van hacia la terraza, la cisterna y la escalera en concreto de la vivienda son demasiados grandes y están a una profundidad considerada, lo que imposibilitaría que fueran intervenidos para salvar el árbol.

El árbol identificado durante la visita es de la especie Ceiba Pentandra de DAP superior a 10cm, ubicado en predio de la señora Enilda Chamorro Britton, identificado con matrícula inmobiliaria No 450-20884 en el sector de Bottom House.

Características del árbol

Especies	Nombre científico	DAP	Sector	Tala	Cantidad
Cotton Tree	Ceiba Pentandra	200 cm	Bottom House	X	1

Otros aspectos relevantes de la visita:

Que de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 57, cuando se requiere talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructuras o edificaciones, se solicitara por escrito autorización de la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Artículo e2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015. Establece: Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA

NA

V. CONCEPTO TECNICO

Los bosques contribuyen a mantener el equilibrio ecológico, así como la biodiversidad aparte de limitar la erosión en las cuencas hidrográficas. También tiene un importante papel en las variaciones del tiempo y en el clima.

Los árboles también actúan de pantalla contra el viento, otro de los factores erosivos muy importantes. Los árboles detienen la fuerza del viento e impiden que éste arrastre los materiales a otro lugar o que los impulse con fuerza contra el mismo suelo lo que favorece su disgregación. La copa de un árbol es flexible y está diseñada para atrapar la lluvia, causando que ésta se deslice a través de las hojas, ramas y el tronco hasta llegar al suelo. Al amortiguarse el impacto de la lluvia en el árbol se abate la erosión y se protege al suelo superficial.

Teniendo la importancia y funciones biológicas de los árboles se hace necesario generar medidas compensatorias para mantener el equilibrio eco sistemático y mitigación de los procesos erosivos del suelo en el área.

De acuerdo a las características encontradas y ubicación del árbol de la solicitud se considera viable la tala, teniendo en cuenta las condiciones de daños mecánico y riesgo que fueron evidenciados por el árbol de ceiba ubicado a pocos metros de la vivienda de la señora Chamorro. Por otro lado, debido al tamaño del árbol las raíces han crecido profundamente por debajo de la estructura de la vivienda, causando daños mecánicos a su estructura especialmente a la cimentación y la cisterna de la misma.

En cuanto a la cisterna, esta no contiene agua debido a los daños causados en su estructura y se considera que el agua es uno de los recursos más importantes para los seres humanos, y más aún en estas islas donde la oferta de este recurso es limitada.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Conceder a la Señora Enilda Verónica Chamorro Britton identificada con la cedula No. 23249293 de la isla de Providencia, el permiso para la tala del árbol de Ceiba Pentandra (Cotton Tree) en un predio de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No 450-20884 sector de Bottom House isla de Providencia.

Como medida compensatoria por la tala del árbol la señora Enilda Chamorro Britton deberá:

Sembrar 15 árboles de las siguientes especies, de acuerdo al siguiente cuadro que se relaciona.

FAMILIA	GENERO/ ESPECIE	NOMBRE COMUN	CANTIDAD
Mirtaceas	Psidium guajava	Guayaba	5
Anacardiaceae	Mango mangifera	Mango	5
Annonaceae	Annona muricata	Guanábana	5

La Enilda Chamorro tendrá un tiempo máximo de 4 meses después de la actividad de tala para implementar la medida compensatoria y deberá velar por la correcta supervivencia de las mismas por 1 año.

Los inspectores de control y vigilancia de la corporación realizan el seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida compensatoria.

(...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el 10 de noviembre del año 2000, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue declarado Reserva de Biosfera por el Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO.

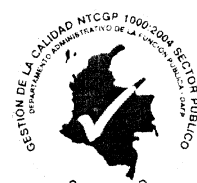
Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 en su numeral 9º de la antes citada disposición establece como funciones de la Corporación "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que en su artículo 107 señala que en su inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Director General de la Corporación -CORALINA- mediante Resolución No. 082 de 1999, delegó a la Coordinadora del Grupo Providencia, la expedición de permisos de tala y poda de árboles aislados, quemas controladas así como la imposición de medidas preventivas e inicio de investigaciones que adelante la Corporación en la Isla de Providencia.



En mérito de lo expuesto, CORALINA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el permiso solicitado por La señora **ENILDA VERONICA CHAMORRO BRITTON**, identificada con la cedula No. 23.249.293 expedida en la Isla de Providencia, para realizar la tala _X_ de un (01) Cotton Tree- Ceiba Pentandra ubicado en un predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-20884, sector de Bottom House, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización es válida por el término de seis (6) meses año contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actividad se deberá contar con medidas de seguridad apropiadas realizando encerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

ARTICULO TERCERO: Una vez realizada la actividad autorizada el titular del permiso deberá retirar en forma inmediata todo el material de desecho del árbol talado el cual deberá ser cargado y transportado a un sitio de disposición final y no se podrá quemar los residuos vegetales producto de las talas. Deberán ser dispuestas fuera de la vía pública, arroyos o playas.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Coralina no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **ENILDA VERONICA CHAMORRO BRITTON**, identificada con la cedula No. 23.249.293 de Providencia Isla deberá:

1. Como medida compensatoria por la tala del Cotton Tree deberá sembrar 15 árboles de las siguientes especies, en áreas que serán previamente concertadas con CORALINA, de acuerdo al siguiente cuadro que se relaciona.

FAMILIA	GENERO/ ESPECIE	NOMBRE COMUN	CANTIDAD
Mirtaceas	Psidium guajava	Guayaba	5
Anacardiaceae	Mango mangifera	Mango	5
Annonaceae	Annona muricata	Guanábana	5

2. Tendrá un tiempo máximo de 4 meses después de la actividad de tala para implementar la medida compensatoria, y deberá velar por la correcta supervivencia de las mismas por 1 año.

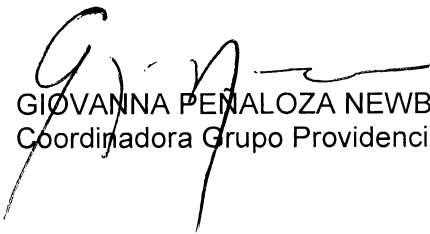
ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación para lo de su competencia.



ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Providencia a los 21 días del mes de Noviembre del 2017.


GIOVANNA PENALOZA NEWBALL
Coordinadora Grupo Providencia

